

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA y Augusta Real Familia, que en la tarde de ayer regresaron del Real Sitio de San Ildefonso á esta Capital.

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Autoridades judiciales y gubernativas de varios puntos castigados por la epidemia, que aun aflige al país, han expresado en diversas ocasiones al Gobierno las impresiones de la opinión favorable á recompensar de alguna manera la conducta de los penados en los establecimientos penitenciarios, donde han dado pruebas de disciplina y abnegación en el desempeño de arriesgados servicios de sanidad. Difícil es siempre conciliar los impulsos del sentimiento con las exigencias de la ley y de los intereses que su aplicación por los Tribunales simboliza, y por eso los indultos con carácter general son materia tan delicada y grave; pero cree el Gobierno que circunstancias tan dolorosas como las que atraviesa el país justifican la concesión de alguna gracia que, sin perturbación profunda en el cumplimiento de las ejecutivas pronunciadas, recompense algunos servicios y enjague algunas lágrimas, devolviendo al seno de sus familias, á reparar quizás los vacíos que haya dejado la muerte ó las estrecheces de la miseria, á aquellos penados que, por lo leve de sus delitos, no ofrezcan peligro que se anticipe el momento de su libertad.

También cree el Gobierno que puede extenderse la gracia con iguales fines á aquellos que han cumplido la pena de prisión impuesta como principal y siguen detenidos para extinguir por falta de bienes las responsabilidades pecuniarias, pues los intereses y principios que este efecto de las penas representa, sobre estar ya profundamente modificado en reformas pendientes y aceptadas en ese extremo por todas las escuelas, no han de sufrir menoscabo de la concesión que se propone.

La privación de libertad impuesta por las desigualdades del capital, siempre delicada, se hace más dura en momentos de peligro para la salud y vida de los reclusos, y en un indulto general, por limitado que sea, no puede menos de admitirse como se ha hecho siempre con los concedidos en ocasiones diversas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del tiempo de prisión que les reste por cumplir á todos los reos que, en el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta*, hayan empezado á extinguir ó se hallen extinguiendo penas de arresto mayor ó menor y á los que, habiendo cumplido la pena principal, estén extinguiendo la prisión que les corresponda por responsabilidades subsidiarias, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 2.º En todos los establecimientos penales, situados en población en cuyo término municipal haya sido reconocida oficialmente la existencia de la epidemia colérica, se incoará de oficio por los Jefes de los establecimientos un expediente para formular propuestas de indulto, fundadas en los servicios y méritos contraídos por los penados con motivo de la epidemia. Se oirá previamente sobre ella á la Autoridad judicial á cuyo cargo esté la visita del establecimiento penal, y respecto de cada uno de los propuestos se cumplirá con las formalidades que la ley establece para los indultos particulares.

Art. 3.º Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los reos de delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contra-

dos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel Batanero.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Circular.

Esta Corporación ha dispuesto encargar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, que al manifestar á la misma su deseo de servir interinamente escuelas públicas, no sólo han de expresar las circunstancias profesionales que en ellos concurren y la clase de título ó documento que acredite su aptitud legal, sino que han de acompañar su hoja de estudios, con el fin de que al proveerse interinamente las aludidas escuelas, puedan conocerse en detalle los antecedentes de todos los que aspiren á ellas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 12 de Setiembre de 1885.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 7 del actual, dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 13 de Agosto último, para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento; y en su virtud, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esa Administración los de la expresada deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia.»

Debiendo hacer presente á los interesados, que en lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, y en papel de contabilidad, y además todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.
Zamora 10 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Por defunción del que lo desempeñaba, se encuentra vacante el estanco de nueva creación del pueblo de Villamayor de Campos. Se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarlo aquéllos que reúnan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1827, y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto, deberán elevar instancia á la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizadas, que acrediten sus méritos y servicios, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 9 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el 5 del corriente, para contratar los artículos de suministro necesarios durante un año en la Factoría de subsistencias de Valladolid, á contar desde el 1.º de de Octubre del año actual, al 30 de Setiembre de 1886, y un mes más si conviniere á la Administración militar, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la expresada Factoría en dicho período las cantidades de harina para pan

de hospital, trigo, cebada y paja para pienso, que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Zamora y en la de la comisión de compras del distrito, establecida en la villa de Arévalo, el día 26 del presente mes, á las once de la mañana, todo con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación para el servicio de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados, todos los días no feriados, desde las nueve á las doce de la mañana, debiendo advertirse, que las cantidades de los artículos citados, objeto de la contratación, podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ésta poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse por la totalidad de los artículos ó por uno determinado, debiendo unirse a ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites que figura á continuación del estado expresivo de las cantidades de artículos que se desean contratar.

El Tribunal de subasta se hallará reunido con media hora de anticipación á aquella en que se ha de celebrar el acto, con objeto de recibir las proposiciones que se presenten, en pliego cerrado, las que se irán numerando por el orden en que sean entregadas; en la inteligencia, que una vez dada la hora señalada para la subasta, no se admitirán más, ni podrán retirarse ninguna de las presentadas.

Valladolid 9 de Setiembre de 1885.—José G. Novelles.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Para proceder á la aplicación del Real decreto de indulto de 5 del corriente, los Jueces municipales de este partido remitirán inmediatamente á este Juzgado relación detallada de los penados que en aquella fecha se hallaren extinguiendo condena de arresto menor, con informe de los méritos y servicios contraídos por cada uno, con motivo de la epidemia colérica.

Zamora 10 de Setiembre de 1885.—Pedro Gonzalez.

Cédula de requerimiento.—En el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte casual de Domingo Pasini, residente en esta ciudad, se ha dictado la providencia, que á la letra dice como sigue:

«Providencia.—Juez señor Gonzalez.—Zamora nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toda vez que se ignora el paradero del padre de Domingo Pasini, requiérasele por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; para que á término de tercero día, se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte casual de dicho Domingo Pasini. Lo mandó y firma S. S.º—Doy fé: Gonzalez.—Ante mí, Tomás Calvo.»

Y para que el requerimiento acordado surta los efectos legales, expido la presente en Zamora á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Calvo.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez municipal en cargos de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Herrarte Cibeá, representando con poder bastante al Excmo. Sr. D. Juan Maria Varela y Abrales Vega y Monroy, Marqués de Monroy, vecino de la ciudad de Cáceres, se ha solicitado la inscripción de la posesión de un derecho real de un censo enfiteutico de doscientas cincuenta pesetas de pensión anual á favor del Mayorazgo de Portocarrero, pagadas por el mes de Agosto de cada año, sobre una casa en esta ciudad y sitio del paseo de San Martin, señalada con el número dos, que posee D. Hdefonso Santiago Huertas, de esta vecindad, en cuya vista y de conformidad con lo que dispone el art. 404 de la ley Hipotecaria, se ha admitido la prueba que se ofrece, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, á fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho.

Zamora diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Rodriguez Perez.—Tomás Hidalgo

Tribunal Eclesiástico de Zamora y su Obispado.

En virtud de providencia del señor Provisor y Vicario general de esta diócesis, se cita y llama á Manuel Morales, natural y vecino que fué del arrabal de San Frontis, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito, sita en la calle de Balbarráz, número sesenta y seis, á prestar ó negar el consejo que su hija Felipa Morales necesita, según la ley, para contraer matrimonio con Mariano Cabrero Perez Mazo; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Zamora diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lic. José Perez Cardenal.

Anuncios.

El día 10 del actual desapareció de la feria de Carbajales de Alba, un buey de pelo negro, las astas algo gachas y de cuatro á cinco años. Su dueño José Pelaz, vecino de Montamarta.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

Estado expresivo de las cantidades de harina de 1.ª clase para pan de hospital, trigo, cebada y paja para pienso, que se consideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede, para la Factoría que en el mismo se indica.

HARINA de 1.ª clase para pan de hospital.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.
185 quintales métricos.	29.520 hectólitros.	15.100 hectólitros.	15.830 q. métricos.

PRECIOS LÍMITES.

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.	TOTAL.	CANTIDAD que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo que se haga proposición.
Harina de 1.ª para pan de hospital.	185 q. métricos	29'10 pesetas.	5.383'50	5.383'50	270 pesetas.
Trigo.....	29.520 hectólitros	17'17 Idem	506.861'35	506.861'35	25.300 Idem
Cebada.....	15.100 id.	9'78 Idem	147.678	147.678	7.300 Idem
Paja.....	15.830 q. métricos	2'80 Idem	44.324	44.324	2.200 Idem

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...., núm...., para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Factoría de subsistencias de Valladolid, á contar desde 1.º de Octubre del año actual, á 30 de Setiembre de 1886, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

	PESETAS.
Harina de 1.ª para pan de hospital, á tantas pesetas quintal métrico (en letra).....	»
Trigo, á tantas pesetas hectolitro (en id.)..	»
Cebada, á id. id. id. en (id.).....	»
Paja, á id. id. quintal métrico en (id.).....	»

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

VILLARRIN DE CAMPOS.

El Ayuntamiento y Junta de Sanidad de esta localidad que me honro presidir, en sesión de este día, ha acordado suspender ó aplazar hasta que otra cosa determine, la feria-romería que anualmente se viene verificando en el último Domingo del mes actual, con motivo de la función que se celebra al Santísimo Cristo de los Aflijidos, en esta villa.

En su virtud y con el fin de que no se irroguen perjuicios á las personas que pensasen concurrir, se les hace saber por el presente, el cual será insertado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Valladolid y León, para que de ello tengan conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Villarrin de Campos 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Bueno.

